

RESOLUCION EXENTA: 6370
Santiago, 17 de junio de 2026

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL MANUAL
DE OPERACIONES EN ORO Y PLATA
FÍSICOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE
SANTIAGO, BOLSA DE VALORES.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.045, en los artículos 1, 3 N° 2, 5 N° 37, 20 N° 1, N° 13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo señalado en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2.684 de 2026 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.873 de 2026.
2. La solicitud formulada por Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, con fecha 27 de abril de 2026, reemplazada por presentación de fecha 25 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2026, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, envió a esta Comisión solicitud de modificaciones al Manual de Operaciones en Oro y Plata Físicos, solicitud que fue reemplazada por presentación de fecha 25 de mayo de 2026. Adicionalmente, con fecha 25 de mayo de 2026, se remitió copia del Acuerdo de Ejecución Inmediata de la Sesión de Directorio de fecha 25 de mayo de 2026, en donde consta que el referido órgano de administración otorgó su aprobación a las propuestas antes indicadas.
2. Que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N° 18.045, todas las normas internas que adopten las bolsas en relación a sus operaciones como tales, deberán ser previamente aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero, correspondiendo, por tanto, a este Servicio otorgar su aprobación a la solicitud formulada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores individualizada precedentemente.
3. Que, respecto de la citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”* A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20 *“... el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión...”*.



RESUELVO:

1. APRUÉBASE la solicitud de modificaciones al Manual de Operaciones en Oro y Plata Físicos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

ULC / DJLC
WF 3516121

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Néstor Contreras Hernández
Jefe de área de Licenciamiento
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

Manual de Operaciones en Oro y Plata Físicos

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES**

Texto aprobado por Resolución Exenta [***] de la Comisión para el Mercado
Financiero, de fecha [***]

Manual actualizado el [**], mediante Circular N° [***].



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419*

ÍNDICE

SECCION A : NORMAS APLICABLES	PAGINA
TITULO I: Definiciones y Normas Generales	[***]
TITULO II: De los Sistemas de Transacción Bursátil	[***]
TITULO III: De los Horarios de Negociación	[***]
TITULO IV: De la Fijación de Precios de Cierre Oficial	[***]
TITULO V: Anulación de Operaciones	[***]
TITULO VI: De la Liquidación de las Operaciones Bursátiles	[***]
TITULO VII: De las Responsabilidades	[***]
TITULO VIII: De los Derechos de Bolsa	[***]
TITULO IX: De la Información que entrega la Bolsa	[***]
TITULO X: De las Operaciones Extrabursátiles	[***]



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

MANUAL DE OPERACIONES BURSÁTILES EN ORO Y PLATA FÍSICOS

SECCION A : NORMAS APLICABLES

Título I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°: La presente Sección contiene las normas generales aplicables a la operatoria para transar oro y plata físicos, en adelante "oro y plata", en la Bolsa de Comercio de Santiago.

ART. 2°: El oro y la plata son instrumentos monetarios de inversión.

ART. 3°: En Bolsa se podrá cotizar oro y plata acuñada por el Banco Central de Chile en la forma de monedas, defectuosas y no defectuosas, cospeles y onzas troy.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata no es defectuosa cuando no tiene puntos, sus cantos u orillas no presentan defectos, y no se observan rayas o limaduras en sus respectivas caras.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata es defectuosa, pero apta para transarse en Bolsa, cuando ésta presenta un notorio desgaste en sus cantos, o se observen limaduras o rayas, que afecten de manera significativa la estética de la moneda, o trizaduras en alguna de sus caras.

ART. 4°: El oro y la plata podrán negociarse en la Bolsa de Comercio de Santiago mediante los sistemas señalados en el Título II de esta Sección.

ART. 5°: Los corredores podrán efectuar por cuenta propia operaciones en oro y plata, cuando se encuentren autorizados para operar en esa forma.

Título II. De los Sistemas de Transacción Bursátil

ART. 6°: El oro y la plata se podrán transar bajo los siguientes Sistemas de Negociación:

- Sistema de Negociación de Renta Variable (indistintamente, el "Sistema de Negociación" o el "Sistema")
- Sistema de Remate (indistintamente, "Remate")

El Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago tendrá la facultad de definir en qué sistemas se podrá negociar el oro y la plata, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte.

ART. 7: El Sistema de Negociación de Renta Variable es un sistema para transar oro y plata ingresando ofertas de compra o venta al sistema computacional, el que procede a calzar automáticamente las ofertas compatibles conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 8°: El Sistema de Remate, es un sistema de venta de oro y plata en el cual las ofertas son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419*

La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que inscriba la oferta de venta.

ART. 9°: Propuesto un negocio y aceptado por algún corredor mediante un conforme, queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

ART. 10°: Los conformes se regirán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este Manual.

Título III. De los Horarios de Negociación

ART. 11°: Las negociaciones del oro y la plata en el Sistema de Negociación y el Sistema de Remate , podrán efectuarse entre las 8:45 y 16:00 horas de los días hábiles de lunes a viernes.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Bolsa estará facultado para establecer los horarios en los cuales se podrá negociar el oro y la plata en los distintos Sistemas de Negociación, como asimismo modificarlos si las condiciones del mercado así lo aconsejan. Esto último deberá informarse a través de los medios de difusión que esta Bolsa disponga con, a lo menos, tres días hábiles bursátiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.

Título IV. De la Fijación de Precios de Cierre Oficial

Art. 12°: La fijación de precios de Cierre Oficial de las monedas de oro y plata físicos se regirá por lo establecido en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

Título V. Anulación de Operaciones Bursátiles

ART. 13°: Respecto de las operaciones bursátiles no se aceptarán correcciones, y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por la Bolsa.

ART. 14°: La Bolsa podrá rechazar anulaciones cuando éstas importen modificaciones de consideración para el mercado, tales como en precio de cierre, precio medio, cantidad, monto, etc. La reiteración por parte de un corredor en el uso de las anulaciones permite a la Bolsa calificar las explicaciones dadas y rechazar las siguientes anulaciones que se soliciten.

Título VI. De la Liquidación de las Operaciones Bursátiles

ART. 15°: Las liquidaciones se efectuarán conforme a las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

ART. 16°: Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo con estas condiciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

ART. 17°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

ART. 18°: El precio debe cancelarse en moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado a favor del corredor vendedor. El cheque podrá girarse nominativo a voluntad del que lo extiende.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

ART. 19°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare, la Bolsa -una vez que haya tomado conocimiento de este hecho- adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

ART. 20°: La entrega del oro y/o plata vendida se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

No obstante lo anterior, el corredor vendedor deberá entregar monedas, cospelles u onzas troy según corresponda, sin defectos, es decir, éstas no deben tener puntos, sus cantos u orillas no deben presentar defectos y sus caras no deben tener rayas o limaduras.

Tratándose de monedas de oro o de plata defectuosas, el corredor vendedor se deberá sujetar a la definición correspondiente establecida en el artículo 3° de esta Sección.

ART. 21°: La operación debidamente registrada en Bolsa, que no fuera oportunamente cumplida por un corredor en conformidad a lo prescrito en el presente Manual, autoriza a la Bolsa para liquidarla en la mañana del día siguiente hábil bursátil.

Para esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante la Bolsa y que éste ponga el reclamo en conocimiento del corredor que no hubiese cumplido su compromiso.

La liquidación de la operación practicada por la Bolsa será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

Título VII. De las Responsabilidades

ART. 22°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega del oro y/o de la plata vendida y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que reciban para comprar valores ni el precio que se les entregue de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 23°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiere corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

ART. 24°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VIII. De los Derechos de Bolsa

ART. 25°: El Directorio fijará los derechos de bolsa aplicables a las operaciones de oro y plata.

Título IX. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 26°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente General de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Comisión para el Mercado Financiero tendrá carácter oficial.

Título X. De las Operaciones Extrabursátiles

ART. 27°: El Directorio señalará las condiciones, formalidades y plazos dentro de los cuales deberán registrarse en Bolsa las operaciones extrabursátiles.

ART. 28°: Respecto de las operaciones extrabursátiles no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 29°: La liquidación de las operaciones extrabursátiles se efectuará conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente versión del Manual de Operaciones en Oro y Plata Físicos fue aprobada por Resolución Exenta N° [***] de fecha [***] de la Comisión para el Mercado Financiero, y su vigencia comenzará en la fecha que señale el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago. Dicha fecha de inicio de vigencia de esta versión del Manual será difundida al mercado mediante comunicación interna y vía hecho esencial, lo que deberá ocurrir antes del 31 de julio de 2026.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

ÍNDICE

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS	PÁGINA
1. ANTECEDENTES GENERALES	[***]
2. OPERACIONES BURSÁTILES	[***]
2.1. Sistema de Pregón	[***]
Eliminado por Circular N° [***] de 2025.	
2.2. Sistema de Ofertas a Firme [***]	
Eliminado por Circular N° [***] de 2025.	
2.3. Sistema de Negociación	[***]
2.3.1. Antecedentes Generales	[***]
2.3.2. Ingreso de Ofertas	[***]
2.3.3. Anulación y Modificación de Ofertas	[***]
2.3.4. Difusión de las Ofertas	[***]
2.3.5. Calce de Ofertas	[***]
2.4. Operaciones por Cuenta Propia	[***]
2.5. Anulación de Operaciones	[***]
2.6. Liquidación de Operaciones	[***]
3. OPERACIONES EXTRABURSÁTILES	[***]
3.1. Registro de la Información	[***]
3.2. Corrección y Anulación de Operaciones	[***]
3.3. Liquidación de Operaciones	[***]
4. DERECHOS DE BOLSA	[***]
5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA	[***]



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419*

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. ANTECEDENTES GENERALES

- a) La presente Sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen las operaciones bursátiles en oro y plata en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- b) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- c) En Bolsa se podrá negociar el oro y la plata en la forma de monedas, defectuosas y no defectuosas, y sólo a través del Sistema de Negociación.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata no es defectuosa, cuando no tiene puntos, sus cantos u orillas no presentan defectos, y no se observan rayas o limaduras en sus respectivas caras.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata es defectuosa, cuando ésta presenta un notorio desgaste en sus cantos, o se observen limaduras o rayas, que afecten de manera significativa la estética de la moneda, o trizaduras en alguna de sus caras.

No obstante lo anterior, una moneda de oro o una moneda de plata defectuosa es apta para transarse en Bolsa, siempre que su peso (en gramos) no exceda, ni en más ni en menos, a los límites (tolerancia en el peso) establecidos en la correspondiente disposición legal que autorizó su acuñación o, en su defecto, a los definidos por el Banco Central de Chile o la Casa de Moneda de Chile (Anexo N° 6).

La Bolsa de Comercio de Santiago cuenta con una pesa de precisión especialmente habilitada para el pesaje de monedas, por lo cual antes de realizar cualquier negociación de monedas de oro o monedas de plata defectuosas los corredores deberán verificar su peso.

- d) Para su cotización en la Bolsa de Comercio de Santiago, el oro y la plata tendrán los siguientes códigos de identificación:
 - ORO 500 : para la moneda de \$ 500 oro no defectuosa
 - ORO 200 : para la moneda de \$ 200 oro no defectuosa
 - ORO 100 : para la moneda de \$ 100 oro no defectuosa
 - ORO 50 : para la moneda de \$ 50 oro no defectuosa
 - ORO 20 : para la moneda de \$ 20 oro no defectuosa
 - ORO 500* : para la moneda de \$ 500 oro defectuosa
 - ORO 200* : para la moneda de \$ 200 oro defectuosa
 - ORO 100* : para la moneda de \$ 100 oro defectuosa
 - ORO 50* : para la moneda de \$ 50 oro defectuosa
 - ORO 20* : para la moneda de \$ 20 oro defectuosa

 - PLATA 10 : para la moneda de \$ 10.000 plata no defectuosa
 - PLATA 10* : para la moneda de \$ 10.000 plata defectuosa



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

- e) La condición de liquidación del oro y la plata en todos los sistemas de negociación será Pagadera Hoy (T+0).
- f) Las normas, horarios y procedimientos referidos a la liquidación, corrección y anulación de operaciones de monedas de oro y monedas de plata defectuosas son los mismos que se aplican a las operaciones de monedas de oro y monedas de plata no defectuosas.

2. OPERACIONES BURSÁTILES

2.1. Sistema de Pregón

Eliminado por Circular N° [***] de 2025.

2.2. Sistema de Ofertas a Firme

Eliminado por Circular N° [***] de 2025.

2.3. Sistema de Negociación (Calce Automático)

2.3.1. Antecedentes Generales

- a) El Sistema de Calce Automático es un sistema de negociación computacional, que consiste en la presentación de ofertas de compra o venta, que son calzadas de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 2.1.5.
- b) En el Sistema de Negociación sólo podrán transarse monedas de oro y monedas de plata, sean éstas defectuosas o no defectuosas.
Las transacciones del mercado secundario de monedas de plata sólo se podrán efectuar a través del sistema del Sistema de Negociación.
- c) Las monedas de oro y de plata se negociarán en el Sistema de Negociación en horario continuo entre las 8:45 y 16:00 horas.
- d) Las ofertas no calzadas que se encuentren vigentes al término del horario de calce, es decir, a las 16:00 horas, perderán toda validez y no condicionarán en el Sistema de Negociación del día hábil bursátil siguiente.
- e) En el Sistema de Negociación las ofertas de monedas de oro y de plata podrán presentarse exclusivamente con condición de liquidación T+0.

2.3.2. Ingreso de Ofertas

- a) Las ofertas sólo podrán ser ingresadas a través de los propios terminales de los corredores o en otros que hayan sido autorizados para tal efecto.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

- b) Las ofertas podrán ser ingresadas entre las 8:45 y 16:00 horas del mismo día en que puedan ser calzadas.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta es la siguiente:
 - Tipo de oferta : compra, venta.
 - Instrumento : código nemotécnico de la moneda
 - Cantidad : número de monedas que se desea comprar o vender
 - Precio (\$) : Precio de la oferta.
- d) El ingreso de ofertas será sin restricciones de cantidad.
- e) La vigencia de las ofertas de compra o de venta de monedas de oro y de plata será sólo durante el día en que son presentadas.
- f) El corredor sólo podrá ingresar ofertas en que actúe como oferente, rechazando el sistema cualquier alternativa distinta a la anterior.

2.3.3. Anulación y Modificación de Ofertas

Las ofertas de compra o venta podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema de Negociación, siempre y cuando aún no hayan sido calzadas, siendo la anulación o modificación de exclusiva responsabilidad de los corredores.

2.3.4. Difusión de las Ofertas

Las ofertas con calce automático serán difundidas a través de los terminales, los cuales mostrarán todas las ofertas de compra y venta vigentes al momento de efectuar la consulta.

2.3.5. Calce de Ofertas

- a) El horario de calce de ofertas se extenderá entre las 9:00 y 16:00 horas.
- b) Las ofertas o saldos de ofertas podrán ser calzadas sin restricciones en la cantidad.
- c) El criterio general de calce de ofertas establece la preferencia de aquella oferta de mejor precio. A igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo prioridad la oferta de mayor antigüedad.

Así, la mejor oferta existente en el Sistema, mayor precio si es de compra y menor precio si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

o a uno mejor. El precio de calce será el de la oferta más antigua.

- d) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del Sistema, generándose en forma automática el registro de la operación.

Si el calce es parcial, el Sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.

2.4. Operaciones por Cuenta Propia

- a) Las normas y procedimientos que deben cumplir los corredores para operar por cuenta propia se encuentran en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- b) El corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios, debiendo dar siempre prioridad, a las órdenes de sus clientes.

Tampoco podrá adquirir para sí el oro o la plata que se le ordenó vender, ni vender del suyo a quien le ordenó adquirir, sin autorización previa del cliente.

- c) El corredor que actúa por cuenta propia deberá informar de tal situación a la Bolsa, hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, indicando fecha de las transacciones, corredor, número de factura, folios y tipo de operación (compra o venta).

De igual forma y en el mismo formulario deberán informarse las operaciones en que el corredor actúa en conformidad a lo establecido en el Artículo 138° del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago (Operaciones Especiales).

Para efectos de registro de información, estas operaciones serán codificadas de la siguiente forma:

- CPC (Cuenta Propia Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa por cuenta propia.
- CPV (Cuenta Propia Vendedor): cuando sólo el vendedor actúa por cuenta propia.
- CP (Cuenta Propia Vendedor - Comprador): cuando ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta propia.
- ESPC (Especial Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa en conformidad al Art. 138° del Reglamento.
- ESPV (Especial Vendedor): cuando sólo el corredor vendedor actúa en conformidad al Art. 138° del Reglamento.
- ESP (Especial Comprador - Vendedor): cuando ambos corredores, comprador y vendedor, actúan en conformidad al Art. 138° del Reglamento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

2.5. Anulación de Operaciones

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de oro y/o plata que haya efectuado, para los efectos de solicitar las anulaciones que fueren procedentes.
- b) La Bolsa podrá, a solicitud de parte o de oficio, anular cualquier transacción cuando a su juicio exista alguna circunstancia suficiente para ello, aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas, fundamentando su resolución.

Cualquier reclamo sobre la existencia o validez de una operación, sobre su cantidad, precio, conformidad o preferencia en su adjudicación, se interpondrá ante la Bolsa en el momento de efectuarse la operación y éste lo fallará inmediatamente, siendo su fallo inapelable.

- c) La Bolsa podrá ordenar la eliminación del registro toda operación nula, inexistente o de cuya autenticidad se reclame, o que en su concepto sea sospechosa o simulada, o que no haya sido efectuada en conformidad a la reglamentación bursátil, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante la Bolsa.

Asimismo, si la Bolsa advierte en cualquier momento, incluso antes, durante o después del término del horario de negociación de los Sistemas de Negociación, la ocurrencia de situaciones que puedan afectar o que afectaron el curso normal de las transacciones en esos sistemas, podrá adoptar las medidas que estime del caso a fin de subsanar o corregir dichas irregularidades, quedando incluso facultada desde luego para suspender la negociación y anular, en todo o parte, las transacciones realizadas en alguno de los sistemas antes indicados, velando en todo momento por la equidad, sana competitividad, orden y transparencia de las operaciones.

- d) Para los efectos del registro de las operaciones de oro y plata efectuadas en los Sistemas de Negociación, cobro de derechos y pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse las anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- e) El procedimiento para efectuar anulaciones dentro de plazo será el que a continuación se indica:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

1. Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de esta, se procederá a efectuar la anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.
2. Las anulaciones de operaciones de oro y/o plata que se efectúen hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo) estarán afectas a una multa de 0,20 UF, la que será cobrada al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos. Sin embargo, el corredor responsable de la anulación fuera de plazo (día siguiente) deberá pagar una multa de 5 UF.
3. Todas las operaciones anuladas fuera de plazo quedarán afectas a los derechos de bolsa pertinentes (vendedor y comprador), los que serán cobrados al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos.

La Bolsa sólo procederá a registrar la información referente a la anulación fuera de plazo, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

- g) Las solicitudes de anulación de operaciones deben ser gestionadas por medio del terminal de negociación de la Bolsa, dentro de los 15 minutos después de efectuadas las correspondientes operaciones.

2.6. Liquidación de Operaciones

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse según las normas, horarios y procedimientos que a continuación se indican.

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores a la Bolsa a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- b) Las monedas de oro se transarán exclusivamente con condición de liquidación PH.
- c) Las transacciones del mercado secundario de monedas de plata se realizarán exclusivamente con condición T+0.

El procedimiento de liquidación será el siguiente:

- i) El corredor vendedor, contra entrega del oro o la plata transado entre las 10:30 y 13:00 horas, podrá requerir el pago de los mismos después de media hora de realizada la operación, quedando obligado de inmediato el corredor comprador a emitir y entregar el documento de pago, el cual se podrá realizar con vale vista o cheque



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

nominativo y sin cruzar, girado a nombre del corredor vendedor.

- ii) No obstante lo señalado en la letra i) anterior, las operaciones que se realicen con posterioridad a las 13:00 horas, tendrán como hora límite para su liquidación las 13:55 horas.
- iii) No obstante lo referido en los puntos anteriores, los pagos que el corredor comprador realice entre las 13:00 y 13:55 horas deberán efectuarse exclusivamente con vale vista.

Con posterioridad a las 13:55 horas no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

- d) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.
- e) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador.
- f) El corredor comprador que al término del horario de liquidación mencionado precedentemente no reciba las monedas de oro y/o las monedas de plata tendrá la obligación de comunicar inmediatamente por escrito tal hecho, a la Bolsa, siguiendo el formato indicado en el Anexo N° 5.

El incumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador lo sujetará a las sanciones que determine el Directorio de la Bolsa.

No obstante lo anterior, el corredor comprador quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en el formulario antes indicado.

El corredor responsable del atraso en la liquidación de una operación de oro y/o plata deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo con los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

- g) Cuando en un mismo día, el corredor vendedor haya realizado operaciones con un mismo corredor comprador, que sumadas sean de un valor equivalente o superior a 4.000 UF, expresadas en pesos del día de la liquidación, estas operaciones deberán ser liquidadas con vale vista.
- h) Los cobros que efectúen los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

Por lo tanto, los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- i) Las monedas de oro o las monedas de plata no defectuosas que el corredor vendedor entregue no deben tener puntos, sus cantos u orillas no deben presentar defectos y sus caras no deben tener rayas o limaduras.

Tratándose de monedas de oro o monedas de plata defectuosas, el corredor vendedor se deberá cumplir con lo establecido en el número 1 de la Sección B del presente Manual.

Si la moneda de oro o la moneda de plata pudiera ser objetable por no cumplir lo señalado precedentemente, el comprador no estará obligado a recibirlas, salvo acuerdo de las partes.

La Bolsa será la encargada de dirimir las dificultades que pudieran producirse entre corredores compradores y vendedores respecto de la calidad de la moneda de oro o la moneda de plata, siendo su fallo inapelable.

- j) Los atrasos en la liquidación de operaciones en oro y/o plata estarán exentos de pago de indemnizaciones.
- k) En relación con la emisión de documentos por transacciones bursátiles de oro y/o plata, los corredores se deberán ajustar a lo siguiente:
 - k.1. En las operaciones por cuenta de terceros en que el cliente tenga la calidad de contribuyente no habitual, los corredores podrán emitir indistintamente boletas o facturas, según lo solicite el cliente.
 - k.2. En las operaciones por cuenta propia o por cuenta de terceros en que el cliente tenga la calidad de contribuyente habitual, el corredor deberá emitir sólo facturas.

3. OPERACIONES EXTRABURSÁTILES

3.1. Registro de la Información

- a) Para los efectos del registro de la información, los corredores deberán entregar a la Bolsa en las condiciones y horarios que más adelante se definen, el detalle de todas las operaciones extrabursátiles de oro y plata, tanto las efectuadas por cuenta propia como por cuenta de terceros o especiales.
- b) El informe correspondiente a las operaciones extrabursátiles de oro y plata, deberá entregarse a la Bolsa hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas la transacciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

- c) Sin perjuicio de lo indicado en las letras precedentes, los corredores deberán poner a disposición de la Bolsa, en la oportunidad que ésta lo requiera, para fines de auditoría u otros, toda la información correspondiente a las operaciones extrabursátiles de oro y plata.

3.2. Corrección y Anulación de Operaciones

Para las operaciones de oro y plata extrabursátiles no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

3.3. Liquidación de Operaciones

- a) La liquidación de las operaciones deberá efectuarse T+0 (Pagadera Hoy), teniendo como hora límite para dicha liquidación las 18:30 horas del mismo día de efectuada la transacción.
- b) Las características que definen a las monedas de oro y a las monedas de plata defectuosas y no defectuosas que se transen de forma extrabursátil, son las mismas que se han establecido en el número 1 de la sección B de este Manual.
- c) La no liquidación de una operación deberá ser comunicada de inmediato a la Bolsa, a más tardar a las 18:30 horas del mismo día de la transacción.

Asimismo, cualquiera irregularidad que se detecte en la liquidación de una operación deberá ser comunicada de inmediato a la Bolsa en el horario antes indicado.

4. DERECHOS DE BOLSA

- a) Los derechos de Bolsa para las operaciones de oro y plata, bursátiles y extrabursátiles, serán los siguientes:
 - Operaciones por cuenta de terceros : 0,15% por lado.
 - Operaciones por cuenta propia : exentas de derechos.
- b) Los derechos de bolsa correspondientes a las operaciones de oro y plata serán incluidos en la liquidación mensual de derechos que la Bolsa envía a los corredores dentro de los dos primeros días hábiles del mes.

5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA

- a) Toda la información relativa a transacciones de oro y plata, que proporcione la Bolsa de Comercio de Santiago por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no comprometerá a la Bolsa, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieran presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en el Título VIII Artículo 29° de la Sección A de este Manual.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

b) Operaciones Bursátiles

1) A través de los terminales de consulta se entregará la siguiente información:

- i. Listado de Pizarra: detalle de cada operación efectuada en el día.
- ii. Información Histórica por Instrumento: resumen sobre precios, montos transados, presencia y rotación.
- iii. Cierres Oficiales
- iv. Información dinámica por instrumento: resumen diario sobre precios, montos transados, número de negocios y tendencia.
- v. Montos transados diarios: resumen por instrumento sobre precios, montos transados y variación diaria.
- vi. Páginas dinámicas:
- vii. Ultimo precio del oro y la plata.
- viii. Resumen del mercado .
- ix. Ultimas transacciones de oro y plata.

Las consultas dinámicas con información sobre transacciones de oro y plata de la Bolsa de Comercio de Santiago, se actualizarán con las operaciones efectuadas en los sistemas de negociación autorizados.

2) Las transacciones efectuadas en los distintos sistemas de negociación autorizados serán publicadas en el boletín diario el mismo día de realizadas.

3) La información asociada al oro y a la plata que diariamente entregará la Institución en su publicación "Informativo Bursátil Diario" es:

- Resumen de Transacciones
- Instrumento
- Cantidad
- Monto
- Precio Mayor
- Precio Menor
- Precio Medio
- Precio Cierre
- Condición
- Transacciones: Las realizadas en los sistemas de negociación.
- Cierre diario

c) Operaciones Extrabursátiles

Las operaciones extrabursátiles de monedas de oro y monedas de plata se publicarán en el Informativo Bursátil Diario del día hábil bursátil siguiente de realizadas las transacciones.

La información que se entregará es la siguiente:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

1. Fecha de las operaciones
 2. Compras por instrumento (unidades, monto transado y precio medio)
 3. Total compras (monto transado)
 4. Ventas por instrumento (unidades, monto transado y precio medio)
 5. Total ventas (monto transado)
 6. Total transado extrabursátil (sumas de los montos transados de las compras y ventas).
- d) Toda la información de transacciones de monedas de oro y monedas de plata defectuosas se difundirá por los mismos medios que para las monedas de oro y las monedas de plata no defectuosas, separándose tal difusión cuando se trate de resúmenes por instrumento.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419*

A N E X O S

PÁGINA

1. Eliminado por Circular N° [***] de 2025.
2. Eliminado por Circular N° [***] de 2025.
3. Eliminado por Circular N° [***] de 2025.
4. Eliminado por Circular N° [***] de 2025.
5. INFORME DE ATRASOS EN LIQUIDACION DE OPERACIONES [***]
6. LIMITES DE TOLERANCIA EN EL PESO DE LAS MONEDAS DE ORO
Y LAS MONEDAS DE PLATA [***]
7. Eliminado por Circular N° [***] de 2025.
8. Eliminado por Circular N° [***] de 2025.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

A N E X O N° 5

Santiago,

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, oro, plata y dólares, comunicamos a usted que la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

CORREDOR CONTRAPARTE	HORA DE LIQUIDACION	CANTIDAD	INSTRUMENTO	PRECIO (\$)	CONDICION
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Asimismo, comunicamos que esta corredora opta por liquidar la(s) referida(s) operación(es) en la siguiente fecha (marcar con una X lo que corresponda):

HOY : _____ MAÑANA (antes de las 12:30 hrs) :

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

A N E X O N° 6

LIMITES DE TOLERANCIA EN EL PESO DE LAS MONEDAS DE ORO
Y LAS MONEDAS DE PLATA

VALOR (\$) ORO O PLATA	PESO LEGAL DE CADA MONEDA (GRAMOS)	TOLERANCIA EN EL PESO (GRAMOS)	DISPOSICION LEGAL QUE AUTORIZO LA ACUÑACION
ÿ			
1. MONEDAS DE ORO			
A. ACUÑACION CORRIENTE			
100	20,33966	+/- 0,032	D.L. N° 606 del 14 de octubre de 1925, modificado por el D.L. N° 104 del 25 de junio de 1932. Decreto Supremo N° 2.941 del 31 de diciembre de 1925. D.L. N° 1.539 del 23 de agosto de 1976.
50	10,16983	+/- 0,032	D.L. N° 606 del 14 de octubre de 1925, modificado por el D.L. N° 104 del 25 de junio de 1932. Decreto Supremo N° 2.941 del 31 de diciembre de 1925.
20	4,067932	+/- 0,032	D.L. N° 606 del 14 de octubre de 1925, modificado por el D.L. N° 104 del 25 de junio de 1932. Decreto Supremo N° 515 del 13 de abril de 1926.
B. ACUÑACION FONDO ESPEJO			
500	101,6985	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
200	40,6794	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
100	20,3397	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
50	10,16983	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419

500	101,698	+/- 0,01	D.L. N° 2.098 del 2 de enero de 1978.
100	20,33966	+/- 0,032	D.L. N° 1.539 del 23 de agosto de 1976.
50	10,16983	+/- 0,01	D.L. N° 2.098 del 2 de enero de 1978.

MONEDAS DE PLATA

10.000	27,00000	+/- 0,27	Ley N° 19.045 del 11 de febrero de 1991.
--------	----------	----------	--



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6370-26-21110-D SGD: 2026060404419